

CONVENIO	
TIPO	Marco
PARTES	Dirección Nacional del Antártico (promovido por Textiles)
FIRMANTES	Mariano Arnaldo MEMOLLI Enrique M. MARTINEZ
FECHA FIRMA	16-09-10
VIGENCIA	5 años

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DEL ANTÁRTICO
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

Entre la Dirección Nacional del Antártico, con domicilio en la calle Cerrito 1248, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Nacional, Doctor Mariano Arnaldo Memolli, DNI N° 14.462.887, en adelante la DNA; y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, representado en este acto por su Presidente el Ingeniero Enrique Mario Martínez, LE 4.598.778, con domicilio en calle Leandro N. Alem 1067, piso 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el INTI, se conviene en celebrar el presente Convenio Marco de colaboración y concertación de acciones, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración, cooperación, capacitación y concertación de acciones tendientes al apoyo a la investigación científica, a la asistencia técnica y la formación académica en temas vinculados al desarrollo de vestimenta para altas prestaciones, así como en aquellos considerados de interés para las partes, utilizando el personal, las instalaciones y la infraestructura de dichas entidades para la implementación de las mismas.-----

SEGUNDA.- Para la realización de actividades conjuntas, las partes constituirán un comité técnico a efectos de determinar los programas de trabajo, los cuales deberán ser aprobados por ambas instituciones y podrán, si correspondiera, dar lugar a convenios o protocolos específicos. En ellos se determinarán los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con sus propósitos y las obligaciones específicas que le correspondan a cada una de las partes.-----

TERCERA.- Las partes podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales e internacionales la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a dichos convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes. Particularmente se destaca el desarrollo en el INTI de un laboratorio específico para la investigación y la evaluación de la performance de indumentaria que será utilizada en las campañas antárticas .-----

CUARTA.- Las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas para toda circunstancia o hecho relacionado con el presente convenio. Por lo tanto, asumirán individualmente las responsabilidades derivadas de dichas circunstancias.-----



QUINTA.- Las partes se comprometen a intercambiar entre sí, cuando cualquiera de ellas lo solicite de manera fehaciente, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el desarrollo de las actividades a realizar conjunta o separadamente, debiendo la Institución receptora mencionar en sus publicaciones el nombre de la entidad que suministró dicha información.-----

SEXTA.- Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los programas acordados en las tareas o cualquier otro desarrollo efectuado en base al presente convenio, serán registrados siempre en forma conjunta a nombre de los contratantes.

Los eventuales beneficios económicos que puedan tener su origen en el presente Convenio, serán distribuidos entre los contratantes por partes iguales, salvo acuerdo previo y expreso en contrario, quedando prohibida toda cesión a terceros.-----

SEPTIMA.- El presente Convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su firma, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a 30 (treinta) días. La rescisión no generará a favor de ninguna de las partes derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna. Se deja establecido que podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de ambas partes.-----

OCTAVA.- No obstante lo vertido en la cláusula precedente, en caso de denuncia deberán acordarse mecanismos expresos que garanticen que las actividades en ejecución serán finalizadas respetando las condiciones y los plazos previstos para su ejecución.-----

NOVENA.- A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas, en forma fehaciente y por escrito.-----

DECIMA.- Las partes acuerdan que las controversias carentes de contenido económico se tratarán de salvar consensualmente, atendiendo al espíritu de cooperación y buena voluntad.

De fracasar las instancias de consenso, aquellas controversias de contenido económico, serán resueltas conforme el procedimiento de reclamo interadministrativo según la Ley 19.983 y su Reglamentación aprobada por Decreto 2481/93.-----

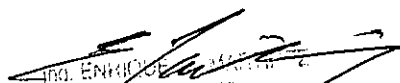
En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los ¹⁶ días del mes de *Sept.* de 2010.-----

Por la Dirección Nacional del Antártico

Dr. Mariano A. Memolli
DIRECTOR NACIONAL DEL ANTÁRTICO

Buenos Aires, *02* de *Septiembre* de 2010.-

Por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial


ING. ENRIQUE C. MARTÍNEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Buenos Aires, *16* de *Septiembre* de 2010.-